

Este auto es de 1770 en 28 de Junio

Corte, à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Ma-
yores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de es-
tos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo y
Ordenes, tanto à los que ahora son como à los que serán de aqui
adelante, SABED: Que por Real Decreto expedido por el Señor D.
Felipe V. mi augusto Padre, en 9 de Junio de 1715; que forma
el auto acordado 71 del libro 2. título 4; se dispuso entre otras co-
sas, que dos Ministros del mi Consejo fuesen Jueces de Competen-
cias, los quales se nombrasen por Mí anualmente à consulta del
Presidente ò Gobernador del Consejo, y el Tribunal con quien se
controvirtiesen nombrase otros dos que compusiesen la Junta de
Competencias, y para evitar las dilaciones y perjuicios que se se-
guian de la freqüencia con que se quedaban en la misma Junta de
Competencias, muchas sin terminarse, por no conformar los dic-
támenes de los Ministros señalados para decidir las, se estableció
por el auto acordado 10. tit. 1. lib. 4, que en adelante se determi-
nasen todas las Competencias por cinco Ministros, concurriendo
con los quatro destinados para ellas otro mas que Yo habia de nom-
brar para cada una que se ofreciese, à cuyo fin luego que estuviese
formada qualquiera, se me hiciese presente por los que presidie-
sen ò gobernasen los Consejos que la formasen, para que con esta
noticia pasase Yo à la eleccion del quinto Ministro, que tuviese
por mas conveniente, y se determinase la competencia, dandome
cuenta de su decision antes de publicarla. Posterior à estas resolu-
ciones, y con motivo de las freqüentes competencias ocurridas en-
tre mi Consejo, y la Junta general de Comercio, tuve à bien de-
clarar por mi Real Cédula de 24 de Junio de 1770, las causas y
negocios cuyo conocimiento pertenecia à la misma Junta general
de Comercio, y dispuse, que si no obstante las reglas establecidas
en ella ocurriesen algunas dudas ò competencias, los Jueces y Tri-
bunales entre quienes se excitasen, las representasen respectiva-
mente al mi Consejo, y à la Junta general de Comercio, para que
por medio de sus Fiscales conferenciasen el modo de resolverlas y
cortarlas de un acuerdo, procurando tomarle con toda brevedad y
harmonía; y no conformandose, me las hiciesen presentes, para
que recayese mi Real deliberacion. Y aunque desde aquel tiempo
ha tenido observancia esta disposicion, ha reconocido el mi Con-
se-